



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1020

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

26 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00"- W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 25 de Octubre de 2017, la Sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.375.049-4 presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el predio El Chino, localizado en el Kilómetro 5 Troncal Caribe Bquilla/Ciénaga, jurisdicción del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, y adjunta la siguiente información:

- Comprobante de Pago expedido por Banco Agrario
- Certificado de Tradición y Libertad del predio
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Plancha IGAC
- Estudio Geoeléctrico

Que el día 30 de Octubre de 2017, el usuario aporta el comprobante de pago expedido por Tesorería de la Corporación.

Que en Auto No. 1272 de Noviembre 3 de 2017 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Zona Costera para que sea evaluada y se emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Julio 11 de 2018, funcionario del Ecosistema Zona Costera emite un concepto técnico sobre la solicitud de prospección y exploración de aguas subterránea solicitada.

Que no obstante lo anterior, en memorando interno de fecha Agosto 9 de 2018, se remite el expediente a funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que realice unos ajustes al informe técnico antes mencionado.

Que en informe técnico de fecha Octubre 1 de 2018, funcionario del ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

 Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 26 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00" - W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

**"SITUACIÓN**

En el predio El Chino actualmente se construye un proyecto hotelero y de parqueo logístico, para lo cual se requiere del recurso hídrico como insumo básico. Informa el solicitante que inicialmente se trató de obtener una concesión de aguas superficiales a partir del caño Clarín, pero teniendo en cuenta que CORPAMAG ha establecido que dichas aguas son exclusivas para el sostenimiento hídrico-ambiental de los ecosistemas al interior del complejo lagunar "Ciénaga Grande de Santa Marta", se optó por explorar la alternativa de obtener el recurso hídrico subterráneo construyendo un pozo profundo, razón por la cual se acude nuevamente ante la Autoridad Ambiental competente para solicitar los respectivos permisos ambientales de Ley.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Zona Costera revisar y evaluar la documentación aportada, realizar inspección ocular y emitir concepto.

**INSPECCION**

Inicialmente se realizó inspección técnica por parte del Ecosistema Zona Costera, acorde con lo establecido en el Auto de la referencia, lo que generó el correspondiente informe técnico.

Posteriormente, mediante el MEMORANDO de la referencia el Subdirector de Gestión Ambiental solicita al suscrito "revisar y hacer los ajustes necesarios al informe técnico emitido por el Ecosistema Zona Costera.." considerándose necesario realizar nueva visita de inspección técnica.

La nueva inspección se realizó en fecha 26/09/2018 y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Cesar Eugenio Jaramillo Gutiérrez

Gerente suplente de **INGENIERÍA COLOMBIANA DEL CARIBE INGENECOLCA SAS.**

Eduardo Ruiz

Director de construcción del proyecto.

**Localización:** El predio El Chino se ubica sobre las coordenadas N10°58'25.00" - W74°44'00.99", en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo.

**Nombre de la empresa perforadora:** CIMENTACIONES INTEGRALES SAS, con NIT. 900632516-5.

**Especificaciones del equipo a usar en las perforaciones:** Máquinas de Circulación Directa, con capacidades hasta para 600 metros, diámetros hasta de 36" y revestimientos hasta de 18".



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1020

FECHA: 26 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00"- W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

**Sistema de perforación a emplear:** Perforación por rotación y circulación directa de lodos.

**Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas:** Según el estudio geoelectrico aportado, las condiciones hidrogeológicas del área de interés, es decir, la factibilidad de encontrar zonas que tengan características favorables para acumulación de aguas infiltradas dentro de niveles de porosidad primaria ó secundaria, son buenas, debido a la porosidad que hay en el subsuelo.

**Aprovechamientos de aguas subterráneas alrededor del predio El Chino:** No existen en un radio de 500 m.

**Superficie para la cual se solicita el permiso:** El área total del predio a beneficiar con la exploración es de 8.1 hectáreas.

**Condiciones Ambientales del predio El Chino:** El terreno donde se hará la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural, se encuentra intervenido en su totalidad por acciones antrópicas. Tradicionalmente allí, desde hace años, se han venido realizando actividades hortícolas. Durante la inspección se pudo hacer una rápida caracterización de los siguientes recursos naturales:

**Suelo:** Los suelos que ocupa el predio El Chino originalmente corresponden a humedales del complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, los cuales, con la construcción de la vía Barranquilla - Ciénaga, han sido desecados para actividades como la horticultura, inicialmente, y actualmente rellenados y acondicionados para la construcción de establecimientos hoteleros y de parqueo logístico.

**Agua:** Por ser el predio El Chino parte de un ecosistema lagunar, el agua siempre mantiene presencia. A todo lo largo Este del predio pasa el caño Clarín, que permanentemente conduce agua del río Magdalena a varias ciénagas del complejo lagunar, exclusivamente para su sostenimiento, razón por la cual no se autorizan captaciones para actividades invasivas al ecosistema.

**Flora:** La flora nativa ha sido totalmente intervenida al interior del predio El Chino.

**Fauna:** La fauna, a falta de cobertura vegetal en el predio El Chino, es escasa.

#### CONCEPTO

Como el permiso solicitado es solo para explorar la posibilidad de obtener agua subterránea para la ejecución de un proyecto hotelero y de parqueo logístico, dicha exploración no modifica ambientalmente la situación actual del predio El Chino, se observa viable acceder al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el citado predio, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA COLOMBIANA DEL**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1020

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

**26 MAR. 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00"- W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

*CARIBE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., con Nit No 900375049-4.*

**VIGENCIA**

*Para el presente permiso se recomienda una vigencia hasta de ocho (8) meses, acorde con la norma vigente para ello."*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso..."

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la Sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S., para para un proyecto hotelero y de parqueo logístico, en el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario realizar por parte del solicitante el ensayo de bombeo que contempla el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, con acompañamiento de un funcionario de la entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 se le indica al usuario que debe presentar a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; y se supedita a la presentación de este informe de prueba de bombeo, la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Esto quiere decir que el informe de la prueba de bombeo será objeto de evaluación al momento de la visita que se deberá realizar dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, que posterior a este permiso, presentará a la entidad interesada. Teniendo en cuenta el contenido deontológico del artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, que manda a que la prueba de bombeo sea supervisada por un funcionario de la autoridad competente.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1020

FECHA:

26 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00"- W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la Sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S.- INGENECOLCA-, identificada con el Nit. No. 900.375.049-4, representada por CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ, en su condición de Representante Legal, para el predio El Chino, localizado en las Coordenadas N10°58'25.00"- W74°44'00.99", jurisdicción del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, para un proyecto hotelero y parqueo logístico, en de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S.- INGENECOLCA-, deberá de acuerdo a Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.10, realizar una prueba de bombeo, así:

**"PARÁGRAFO PRIMERO:** La prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10 ibídem deberá ser supervisada por un **funcionario** designado por la Subdirección de Gestión Ambiental, que se designará para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los resultados de la prueba y el informe del funcionario, incluyendo el acta que se levante mediante la cual se constate la supervisión en el sitio, deberán ser incorporadas por el solicitante y el funcionario en el término de cinco (5) días siguientes a su práctica, so pena de tener por desistida la práctica prueba.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los gastos de la práctica de la prueba de bombeo ordenada en este auto, y los de transporte, corren por cuenta del solicitante del trámite ambiental."

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S.- INGENECOLCA-, deberá al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1020

RESOLUCION N°

26 MAR. 2019

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00"- W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

(60) días hábiles aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

**ARTICULO CUARTO:** Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas y se realice la prueba de bombeo enunciada arriba, la Sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S.- INGENECOLCA-, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) Meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ, en su condición de Representante Legal y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1020

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA S. A. S.- EN EL PREDIO EL CHINO, UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'25.00"- W74°44'00.99", CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados  
Revisa: Alfredo Martínez  
Expediente 4810

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los 15 MAY 2019 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) CESAR EUGENIO JARAMILLO Gutierrez quien exhibió la C.S. No. 10.257.311 expedida en Palermo en su condición de Representante legal, el contenido de la Resolución No. 1020 De fecha 26 MAR 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

10.257.311

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

5. The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the